

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00025** de **JUANA LUCIA CORTES** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obra constancia de notificación efectuada por la actora a Porvenir S.A., renuncia de la apoderada del actor y solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, encuentra el despacho que fue allegada constancia del trámite de notificación a la parte demandada Porvenir S.A. a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (Arch. 31), sin embargo, se evidencia que no se acreditó en estricto sentido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se detalle a continuación:

1. Si bien se aportó el mensaje de datos que fue enviado a la sociedad accionada, como también, el acuse de recibo remitido por Porvenir,

deberá la parte actora informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y aportar las evidencias correspondientes.

2. En el mensaje de datos enviado a Porvenir, se observa la indicación de un link contentivo de los archivos del expediente, sin embargo, se debe aportar al Despacho las comunicaciones que fueron remitidas a la persona jurídica por notificar, para acreditar que efectivamente le fue enviada la demanda, subsanación, anexos, el auto admisorio y el acta de audiencia del dieciséis (16) de enero de 2023 que vinculó el Litis Consorcio Necesario.

Lo anterior, por cuando la norma indica expresamente que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Se precisa, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, en los anteriores términos se **REQUIERE** al actor proceda de conformidad, observando en estricto término lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, encuentra el Despacho que la **AFP COLFONDOS** no ha allegado la historia laboral detallada de cotizaciones actualizada de la demandante, donde conste las cotizaciones a otros fondos de pensiones, en los términos dispuestos en la audiencia del dieciséis (16) de enero de 2023 (Arch. 030). Por lo tanto, se requiere a este extremo demandado que en el término de **CINCO (05) DÍAS** se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la mencionada diligencia y allegue la documental al plenario; se advierte que es deber la colaboración con la administración de justicia, so pena de impartir los apremios del art. 44 del C.G. del P.

Ahora bien, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la Dra. **CLAUDIA TATIANA QUEVEDO LEAL**, en su calidad de apoderada de la actora, por cuanto se evidencia que la togada acreditó comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. (Arch. 33).

Finalmente, dado que se allegó nuevo poder, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ** en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (Arch. 34 fl. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 62 FIJADO HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aca73e646ed67e3633e0eca9f68abe9746e6771570d2ecceabce8831e3ba2ed**

Documento generado en 20/06/2023 07:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>